

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Visto, el Expediente N° 0000017064-2019 de fecha 22 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0000021-2019-DGM/VMPCIC/MC de fecha 03 de abril de 2019, se determinó la protección provisional de un bien mueble con la medida preventiva de incautación por intento de salida no autorizada de país, al ser un bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. La citada Resolución fue notificada al señor Federico Augusto Rohde Burga, mediante Oficio N° 000130-2019/DG/VMPCIC/MC de fecha 10 de abril de 2019;

Que, mediante el documento de visto la señora Inés Alix Rohde Mollard, en representación del señor Federico Augusto Rohde Burga, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0000021-2019-DGM/VMPCIC/MC, señalando que el bien fue incautado durante la mudanza a Colombia de su familiar Federico Augusto Rohde Burga, y señala que se trata de un retrato familiar de su bisabuelo Don Exequiel Burga Larrea, adjuntando una foto familiar en la que se encuentra su bisabuelo, acta de defunción de la hija de la persona retratada, partida de nacimiento del nieto que es a la vez padre del propietario representado para el caso por su sobrina, la administrada;

Que, mediante el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, dispone el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

Que, el artículo 219° del TUO del LPAG establece: *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Que, mediante Informe N° 0000249-2020-DRBM/MC de fecha 31 de diciembre de 2020, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, órgano de línea de esta Dirección General, en el marco de funciones comunica que, se ha realizado la verificación y evaluación del bien mueble denominado Retrato de Ezequiel Burga Larrea, firmado por el artista "Camilo Blas, 1931", determinando que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo su declaratoria como tal;

Que, en citado Informe, señala que, sin embargo, en relación a la titularidad del bien cultural, se debe tener en cuenta que el artículo 10° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (LGPC), establece: *Se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita, o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y penal, que corresponda. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente los casos de bienes culturales robados o hurtados a propietarios que acrediten fehacientemente su titularidad, procediendo a su devolución.*

Que, de la evaluación del expediente de visto presentado el 22 de abril de 2019, la administrada señora Inés Alix Rohde Mollard, en calidad de representante del señor Federico Augusto Rohde Burga, interpone el recurso de reconsideración, ante la Dirección General de Museos, órgano de línea del Ministerio de Cultura, que emitió la Resolución Directoral N° 0000021-2019-DGM/VMPCIC/MC, presentando nuevas pruebas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219° del TUO de la LPAG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Inés Alix Rohde Mollard, en representación de señor Federico Augusto Rohde Burga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada señora Inés Alix Rohde Mollard.

Artículo 3°.- Agréguese la presente Resolución Directoral al expediente principal por corresponder.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Artículo 4º.-- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ

DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS